



## Anexo 45

**Expediente:** CDHDF/V/122/CUAUH/17/D0964.

**Víctima directa:** Patricia Hernández Terán, [Víctima 70]  
Daniel Arcos Rodríguez, [Víctima 71]  
José Israel Ruiz Carbajal, [Víctima 72]

1. Laudo de 28 de abril de 2014, emitido por la Junta Especial Número Diecisiete de la Junta Local de Conciliación y arbitraje del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (en adelante JLCACDMX), dentro del juicio número 492/2009, en el que se resolvió lo siguiente:

[...] RESUELVE

**SEGUNDO.-** Se condena a la demandada PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar a la actora PATRICIA HERNÁNDEZ TERÁN con la categoría de TECNICO (SIC) EN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PROSOC, adscrita a la CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, con un salario quincenal integrado de [...], esto es, uno diario de [...], al actor JOSÉ ISABEL RUIZ CARBAJAL en la categoría de ASISTENTE AUXILIAR, con un salario quincenal integrado de [...], esto es, uno diario de [...], salario al que deberá sumarse los diversos incrementos salariales que se hayan establecido para las categorías del actor bien por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos General y Profesional, bien por la propia demandada; ambos con un horario de las 9:00 a las 17:00 de lunes a viernes de cada semana, con descanso de treinta minutos para tomar alimentos o descansar fuera de la fuente de trabajo, con días de descanso sábados y domingos; al actor DANIEL ARCOS RODRÍGUEZ con la categoría de AUDITOR, con un salario mensual bruto de [...], y una vez realizados los descuentos de los impuestos de ley, un salario mensual de [...], esto es uno diario de [...] al que deberán sumarse los diversos incrementos salariales que se hubieren establecido para la categoría del actor, bien por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos General y Profesional, bien por la propia demandada, asignado en la CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, con un horario de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana, con treinta minutos para tomar alimentos o descansar fuera de la fuente de trabajo, con días de descanso sábados y domingos; a pagarles a los actores PATRICIA HERNÁNDEZ TERÁN la cantidad de [...], al actor JOSÉ ISABEL RUIZ CARBAJAL la cantidad de [...] y al actor DANIEL ARCOS RODRÍGUEZ la cantidad de [...], que comprende el pago de salarios vencidos por el lapso comprendido del dieciséis de enero de

dos mil nueve fecha de despido injustificado que se he (sic) tenido por cierta al dieciséis de abril de dos mil catorce, sin perjuicio de los que se sigan generando a favor de cada uno de los actores hasta la fecha en que sean reinstalados, los que deberán ser cuantificados por el C. Presidente Ejecutor tomándose como base un salario diario de [...] por lo que se refiere la actora PATRICIA HERNÁNDEZ TERÁN, de [...] diarios por lo que se refiere al actor JOSÉ ISABEL RUIZ CARBAJAL, y por lo que se refiere al actor DANIEL ARCOS RODRÍGUEZ de [...] diarios, a los que deberán sumarse los diversos incrementos salariales que se hubieren establecido para la categoría del actor, bien por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos General y Profesional, bien por la propia demandada y en el incidente de liquidación que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo se ordena abrir, vacaciones y prima de vacaciones todos y cada uno de los actores, parte proporcional de aguinaldo por el 2009 por lo que se refiere a los actores PATRICIA HERNÁNDEZ TERÁN y JOSÉ ISABEL RUIZ CARBAJAL y del actor DANIEL ARCOS RODRÍGUEZ, vacaciones, prima de vacaciones, aguinaldo esta última prestación sólo por un año anterior a la fecha de presentación de la demanda, prima de vacaciones y aguinaldo durante el tiempo que dure el conflicto, que fueron cuantificadas por el mismo lapso por el que fueron cuantificados los salarios vencidos, a los que deberán sumarse los diversos incrementos salariales que se hubiere establecido para la categoría de cada uno de los actores, los que deberán ser cuantificados por el C. Presidente Ejecutor tomándose como base el salario establecido para cada uno de ellos, al que deberán sumarse los diversos incrementos salariales que se hubieren establecido para la categoría de los actores bien por la Comisión señalada, bien por la propia demandada y en el incidente de liquidación se ha ordenado abrir, se condena a la demandada PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL a reconocer como antigüedad de la actora PATRICIA HERNÁNDEZ TERÁN a partir del 16 de noviembre de 2007, del actor JOSÉ ISABEL RUIZ CARBAJAL a partir del 16 de octubre del 2007, y del actor DANIEL ARCOS RODRÍGUEZ a partir del 3 de noviembre del 2007 y a pagarles una prima como complemento a su salario. [...]

**TERCERO.-** Se condena a la PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL al pago y entero de las aportaciones correspondientes al fondo de vivienda (FOVISSSTE), retroactivamente a partir de la fecha de ingreso de la actora al servicio de los demandados, así como la entrega de dichas constancias hasta la fecha y las que se sigan generando en la tramitación del presente asunto, por lo que se refiere a la actora PATRICIA HERNÁNDEZ TERÁN, por el lapso comprendido del 16 de noviembre del 2007, del actor JOSÉ ISABEL RUIZ CARBAJAL del 16 de octubre del 2007 y del actor DANIEL ARCOS RODRÍGUEZ a partir del 3 de noviembre del 2007, y en forma indefinida, pues se ha condenado a la reinstalación de los actores, pues se tiene por cierto tal incumplimiento. [...]



2. Oficio 242/2017, de 24 de febrero de 2017, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial Número Diecisiete de la JLCA, remitido a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF), en el que se informó:

[...] I.- El Laudo dictado el pasado 28 de Abril de 2014, quedó firme y no se interpuso medio de impugnación por alguna de las partes.

II.- El 22 de octubre de 2014 se despachó Auto de Ejecución, en atención a lo condenado en el Laudo de 28 de abril de 2014.

III.- En actas de fechas 11 de Diciembre de 2014 y 10 de Febrero de 2017, se ha dado cumplimiento parcial al laudo mencionado. [...]

3. Resolución de 24 de abril de 2017, emitida por la Junta Especial Número Diecisiete de la JLCA, dentro del juicio número 492/2009, en la que se resolvió lo siguiente:

[...] RESUELVE

PRIMERO.- El presente Incidente de liquidación, se cuantifica en mérito del DICTAMEN PERICIAL CONTABLE, exhibido por el PERITO OFICIAL adscrito a esta Junta, atento a las consideraciones y fundamentos vertidos en el apartado correspondiente y previa deducción de las cantidades recibidas por los actores, el diez de febrero del año dos mil diecisiete, más los salarios caídos cuantificados a la fecha de la emisión de la presente resolución.

SEGUNDO.- El crédito que le corresponda a la actora, la C. PATRICIA HERNÁNDEZ TERÁN, lo es la cantidad de [...], por lo que se refiere al C. JOSÉ ISABEL RUIZ CARBAJA, le corresponde la cantidad de [...]; y por lo que hace al C. DANIEL ARCOS RODRÍGUEZ, le corresponde la cantidad de [...]; Resultando una vez efectuada la sumatoria de los conceptos antes descritos y especificados en el dictamen correspondiente, resulta la cantidad total de [...] a cargo de la demandada PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, salvo error u omisión de carácter aritmético, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 765, 843, 939, 940, 843 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de los salarios caídos que se continúen generando hasta el cumplimiento total de la presente resolución. [...]

4. Oficio SJ/117/2018, de 24 de enero de 2018, suscrito por el Subdirector Jurídico de la PROSOC, dirigido a personal de CDHDF, en el cual se señaló:

[...] Al respecto, me permito comentarle que el Laudo dictado en el citado Expediente 492/2009, ha sido cumplido de manera parcial, toda vez que únicamente ha sido atendido en lo concerniente al pago de los CC. Patricia Hernández Terán; José Israel Ruiz Carbajal y Daniel Arcos Rodríguez. [...]



En el entendido de que una vez cubierta la cantidad solicitada, deberá procederse al destrabe de las cuentas embargadas. [...]

**5. Oficio CGAJ/399/2018, de 11 de junio de 2018, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, remitido a esta CDHDF, en el que se informó:**

[...] esta autoridad se encuentra realizando las acciones correspondientes a fin de poder dar cumplimiento total al laudo en comento.

[...] se han realizado diferentes gestiones con el fin de dar cumplimiento al laudo, en los términos dictados dentro del mismo; acciones que consisten en la tramitación para el otorgamiento del Visto Bueno para el pago de laudos tal y como lo señalan los Lineamientos para otorgar el visto bueno al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la administración pública de la Ciudad de México, para los años 2017-2018, asimismo se ha solicitado a la Coordinación General Administrativa de esta Procuraduría Social de la CDMX, la liberación de las plazas a las cuales se condena reinstalar a los trabajadores, por lo que una vez que se cuente con dichos nombramientos y otorgamientos esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos estará en posibilidad de dar cumplimiento al mismo. [...]

**6. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta de esta CDHDF, en la cual hizo constar la consulta del expediente 492/2009, del que se desprende lo siguiente:**

[...] A la fecha no se ha dado cumplimiento total a la resolución como consta en la evidencia que se agrega al expediente de queja. [...]